

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 21 de febrero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del mismo. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora.

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 310

Revisado el plenario, se tiene que en el presente proceso la parte activa, notificó personalmente el auto que admitió el asunto a su contraparte, de conformidad con los ritos de la Ley 2213 de 2022, a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico de la señora Annie Andrea Ruiz Dorado. Dicha remisión se efectuó el pasado cinco de septiembre del año 2.023, trabándose la litis el siete siguiente. Por tanto, el término de traslado empezó a contabilizarse a partir del día ocho y expiró el 28, ambos de septiembre de ese año¹.

En memorial del 28 de septiembre del 2.023, la señora Annie Andrea Ruiz Dorado, a través de apoderada judicial, allegó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió el traslado respectivo el cinco de febrero de 2.024.

Ahora bien, encontrándose debidamente trabada la litis, una vez vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 de la misma norma, a los que remite el artículo 392 del C. G. del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Es del caso tener presente el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se suspendieron los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023.

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

Resuelve

Primero.- TENER por oportunamente contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día miércoles cinco (5) de junio de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el canon 392 *ídem*, lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento del niño T.A.T.R. (archivo electrónico 005 folio 5 del expediente digital).
2. Acta de conciliación No. 010 del 3 de febrero de 2022, proferida por el ICBF. (archivo electrónico 005 folios 5-12 del expediente digital).
3. Historia clínica del Niño T.A.T.R. (archivo electrónico 005 folios 13-15 del expediente digital).
4. Fotografías. (archivo electrónico 005 folios 16- 71 del expediente digital).
5. Certificación proferida por el Centro de Estimulación y Desarrollo PIKABU KIDS (archivo electrónico 005 folio 72 del expediente digital).

Testimonial: Recíbanse los testimonios de los señores que se enuncian a continuación, para que rindan declaración respecto del hecho décimo de la demanda:

- Esperanza Ruiz Hoyos, identificada con c.c. 31.381.433 de Buenaventura, dir. Cra 6ª#27n 140 Barrio Palace – Popayán, correo electrónico esperanzar1026@hotmail.com.

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

- Iván Felipe Bolaños Ruiz, identificado con c.c. 10.306.241 de Popayán, DIR. Conjunto cerrado Claros del Bosque – Casa 10 Bloque 10 Popayán, correo electrónico pipe1931@hotmail.com

Se prescinde de los demás testimonios, conforme al inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., teniendo en cuenta que se han solicitado cuatro testigos para que rindan declaración respecto del mismo hecho.

 Pruebas por la parte demandada:

1. Copia de la denuncia ante la Fiscalía No. Único de Noticia Criminal No. 190016000602202102501. (archivo electrónico 010 folios 12-20 del expediente digital).
2. Fotografías (archivo electrónico 010 folio 21 del expediente digital).
3. Video (archivo electrónico 011 del expediente digital).
4. Mensajes por whatsapp y mensajes por correos electrónicos. (archivo electrónico 010 folios 26-35 del expediente digital).
5. Historia clínica de pediatría (archivo electrónico 010 folio 41 del expediente digital).

 Pruebas decretadas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a la señora Annie Andrea Ruiz Dorado, parte demandada, y al señor Eder Adolfo Tafur Ruiz, como parte demandante.

Pericial:

1. ORDENAR que se realice una entrevista y visita a la residencia del niño que motiva este asunto, y valoración psicosocio-familiar a cargo de la psicóloga del ICBF y de la trabajadora social de este Despacho, quien reside con su progenitora en la Annie Andrea Ruiz Dorado en la carrera 6 #26N 26, barrio los Hoyos del Norte de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones de vida, su entorno familiar, social, relación filial con sus progenitores, condiciones físicas y psicológicas en las que se encuentran, cuál es su situación escolar, la necesidad de una regulación de visitas y periodicidad para poder compartir con su padre, cual es el querer de las mismas frente a la regulación de visitas en la forma pedida en la demanda, de todo lo cual se rendirá el respectivo informe y concepto, que debe allegarse dentro de los 10 días hábiles

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

siguientes a la comunicación de esta decisión, a fin de correr el correspondiente traslado de dichos informes.

Requírase por intermedio de los apoderados a los parientes por línea paterna y materna, para que si a bien lo tienen se pronuncien por escrito con relación al presente asunto, lo cual deben hacerlo antes de la fecha de la audiencia y enviarlos al correo electrónico del despacho a saber: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5° del artículo 372 del C. G. P.²

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

² “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)”

“5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.”

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Décimo.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Saraith Maylem Pinilla Agredo, titular de la tarjeta profesional n.º 260.356, para que actúe dentro de este proceso en nombre y representación de la demandada, señora Annie Andrea Ruiz Dorado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Eder Adolfo Tafur Ruiz.
Demandado: Annie Andrea Ruiz Dorado
Providencia: Fija fecha audiencia

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2836a754a559bc6c1e68574aad7b88810091aea9bf454f1f4e01f756c68ba0**

Documento generado en 22/02/2024 06:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>